



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2023-00020-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que, la parte demandante apporto memorial con evidencia de notificaciones remitidas al demandado, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior. Por otra parte, el demandado presentó mandato judicial. Lo anterior, para su cargo.

ANA MARÍA DE ARMAS BERMÚDEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N° 0422

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	ALDRUA JOSÉ CORTES GÓMEZ
DEMANDADO:	DISTRIBUIDORA Y PUNTO FRÍO LA BODEGA SAS
RADICADO:	44-001-41-05-001-2023-00020-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, en auto de fecha 23 de mayo de 2023, se ordenó a la parte demandante, notificar personalmente el contenido del auto admisorio al demandado, DISTRIBUIDORA Y PUNTO FRÍO LA BODEGA SAS, en la dirección calle 37 Nro. 7 – 48 de Riohacha, por ser la dirección señalada tanto en el acápite de notificaciones en el cuerpo de la demanda, así como en el Certificado de Existencia y Representación legal aportado con la misma.

En cumplimiento de lo ordenado, se aprecia que el apoderado de la parte demandante, presenta el 9 de noviembre actual, memorial con las evidencias de la citación para notificación personal y la comunicación de notificación por aviso realizadas, pero, remitidas a la dirección Calle 14 Nro. 13 – 19 de Maicao, lo cual, en principio y por la ausencia de explicación de dicha determinación por el interesado, se podría tomar como una falta de cumplimiento a la orden emitida por el suscrito, pero, en ejercicio de actuación oficiosa, teniendo en cuenta que el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con la demanda es del año 2022, se realizó consulta en el RUES, teniéndose que efectivamente, la dirección aportada es la que reposa en el Certificado¹ vigente a la fecha.

De igual manera, se aprecia que la parte demandada, radico el día 02 de diciembre actual, mandato otorgado al abogado WILLIAN ALEXIS RAMÍREZ AYALA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.503.289 y T.P. No. 102.970 del C. S. de la J., a quien este despacho juzgado le reconoce personería judicial para los efectos del poder conferido. Por lo que es natural concluir que está suficientemente enterado de este proceso.

¹ [DISTRIBUIDORA Y PUNTO FRIO LA BODEGA SAS.pdf](#)

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Por lo anterior, atendiendo a que las notificaciones se hicieron en debida forma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del CPT y de la SS, y artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión analógica contemplada en el artículo 145 del C.P.T. y S.S, y que se entiende notificada por la parte demandada por el memorial presentado, se procederá a fijar fecha para la audiencia pública especial de que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual se realizará de manera virtual.

Señálese como fecha para la audiencia, el día **miércoles diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 A.M.** Oportunidad en la cual, la demandada contestará verbalmente, leerá o ratificará con resumen la contestación escrita de la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda. Se exhorta a la pasiva cumpla la exhortación del admisorio en lo referente a las pruebas con antelación a la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos a la remisión del respectivo link a sus correos electrónicos, y conectarse al mismo en el día y hora señalado en la plataforma digital, garantizando la presencia de partes y testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.

